



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 833
RADICADO N° 2015-00503-00

A fin de resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, revisado el auto proferido el 22 de agosto de 2017, se observó que efectivamente la medida allí decretada fue limitada en la suma de \$10.000.000 de pesos.

Ahora bien, revisada la última liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se tiene que al 21 de febrero de 2020 el capital más los intereses suman un total de \$5.423.214,08 para ese momento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, a la fecha de hoy, aún no ha sido cancelado en su totalidad la obligación, esto es, capital + intereses de mora + costas procesales, este Despacho ordena levantar la limitación del embargo dispuesta mediante autos del 22 de agosto de 2017 y 08 de mayo de 2018, comunicadas a los cajeros pagadores de COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. y BIENRAIZ INGENIERÍA, mediante oficios Nos. 1553 del 22 de agosto de 2017 y 693 del 08 de mayo de 2018.

Para lo cual, se oficiará nuevamente a dichos cajeros, a fin de que continúen con las retenciones del 30% y 25% del salario y prestaciones sociales que perciben los demandados WILDIMAN MANCO ARANGO con C.C. 70.434.852 y JUAN DIEGO RINCÓN TORO con C.C. 70.783.533, al servicio de dichas empresas, tal como se indicó en los oficios antes referidos, sin límite del embargo.

Oficiése entonces al pagador de COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S y BIENRAIZ INGENIERÍA, a fin de que continúen con las deducciones correspondientes y depositarlas a órdenes de esta dependencia judicial a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en la cuenta # 053602041001, bajo el radicado # 05360400300120150050300, so pena de las sanciones de ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina María Serena Acosta'.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 643/2015/00503/00
22 de julio de 2021

Señor
CAJERO PAGADOR
BIENRAIZ INGENIERÍA
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTA NIT:
890907489-0
DEMANDADO: JUAN DIEGO RINCÓN TORO C.C. 70.783.533

Respetados señores,

Por medio del presente le comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarle informándole acerca del levantamiento del límite de embargo comunicado a usted mediante oficio N° 693 del 08 de mayo de 2018, en el que igualmente se le indicó proceder con el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado de la referencia en dicha empresa.

Por lo tanto, se le requiere para que active la medida de embargo informada a través del oficio antes descrito, con la excepción acerca del levantamiento del límite de embargo allí indicado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido cancelado en su totalidad por el demandado capital + intereses de mora + más las costas procesales, es decir, debe iniciar nuevamente con las retenciones al demandado JUAN DIEGO RINCÓN TORO.

Sírvanse proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del Banco Agrario de Envigado, indicando los 23 dígitos del radicado único nacional 05 360 40 03 001 2015 00503 00 so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 614/2015/00503/00
22 de julio de 2021

Señor
CAJERO PAGADOR
COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTA NIT:
890907489-0
DEMANDADO: WILDIMAN MANCO ARANGO C.C. 70.434.852

Respetados señores,

Por medio del presente le comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarle informándole acerca del levantamiento del límite de embargo comunicado a usted mediante oficio N° 1553 del 22 de agosto de 2017, en el que igualmente se le indicó proceder con el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado de la referencia en dicha empresa.

Por lo tanto, se le requiere para que active la medida de embargo informada a través del oficio antes descrito, con la excepción acerca del levantamiento del límite de embargo allí indicado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido cancelado en su totalidad por el demandado capital + intereses de mora + más las costas procesales, es decir, debe iniciar nuevamente con las retenciones al demandado WILDIMAN MANCO ARANGO.

Sírvanse proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del Banco Agrario de Envigado, indicando los 23 dígitos del radicado único nacional 05 360 40 03 001 2015 00503 00 so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra', is written over the printed name and title.